



## **Resolución 51/2022, de 21 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-490/2021 / reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Robledo-Cervantes (Zamora)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 10 de noviembre de 2021, D. XXX presentó una solicitud de información pública dirigida al Ayuntamiento de Robledo-Cervantes (Zamora). El objeto de la solicitud se formuló en los siguientes términos:

*“...un listado completo de la plantilla de este Ayuntamiento o enlace al boletín de la Provincia donde esté publicada la misma”*

**Segundo.-** Con fecha 21 de diciembre de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Una vez recibida esta reclamación, esta Comisión de Transparencia se dirigió al Ayuntamiento de Robledo-Cervantes (Zamora), poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** Con fecha 9 de marzo de 2021, se registró en la Comisión de Transparencia la contestación del Ayuntamiento de Robledo-Cervantes a la solicitud de informe, en la cual se puso de manifiesto lo siguiente:

*“En contestación a su escrito con registro de entrada RE-73 en este Ayuntamiento el pasado día 21 de febrero de 2022, referente al expediente CT-490/2021 Reclamación sobre acceso a la información pública, manifestamos que este Ayuntamiento de Robledo-Cervantes, no abre al público todos los días de la*



*semana por falta de personal y de medios, teniendo un gran volumen de expedientes y de trabajo en la oficina municipal, por lo que se consideró en este caso, que la información solicitada está publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, concretamente en el BOP número 11 de fecha 29.01.2021 y número 13 de fecha 3 de febrero de 2021, corrección del primero y puede ser consultada por cualquier ciudadano.*

*No obstante, se pone en su conocimiento, que con esta misma fecha se da traslado de la información solicitada al interesado para dar cumplimiento a la misma”.*

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones



de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por D. XXX, quien se encuentra legitimado para ello puesto que fue quien presentó la solicitud de información pública que dio lugar a esta impugnación.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación, el Ayuntamiento de Robleda-Cervantes ha facilitado a D. XXX el acceso a la información que este había solicitado, según se deduce del informe remitido por el Ayuntamiento a esta Comisión de Transparencia en los términos que se indicó en el antecedente cuarto de esta Resolución.

Y, en efecto, en las páginas 46 y 47 del *Boletín Oficial de la Provincia de Zamora* de 29 de enero de 2021, se recoge el Anuncio del Ayuntamiento de Robleda-Cervantes para hacer público el Presupuesto definitivo del Ayuntamiento para el ejercicio de 2021, y en el que, conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento en los siguientes términos:

*“Personal:*

*Denominación del puesto:*

*A. Personal funcionario: 1*

*- Secretaría-Intervención.*

*- Agrupación con San Justo y Trefacio.*

*B. Personal laboral: 2.*

*B.1.- Dedicación completa: Administrativo.*

*B.2- Dedicación parcial: Limpiadora”.*

Seguidamente, en la página 11 del *Boletín Oficial de la Provincia de Zamora* de fecha 3 de febrero de 2021, se hace una corrección de errores advertido en la anterior publicación en el sentido siguiente:

*“Donde dice:*



*«B. Personal laboral: 2.*

*B.1.- Dedicación completa: Administrativo.*

*B.2.- Dedicación parcial: Limpiadora»,*

*Debe decir:*

*«B. Personal laboral: 2.*

*B.1.- Dedicación parcial: Administrativo.*

*B.2.- Dedicación parcial: Limpiadora»”.*

Por lo expuesto, la plantilla del Ayuntamiento de Robledo-Cervantes está conformada por:

A. Personal funcionario: 1

- Secretaría-Intervención.

- Agrupación con San Justo y Trefacio.

B. Personal laboral: 2.

B.1.- Dedicación parcial: Administrativo.

B.2.- Dedicación parcial: Limpiadora

Por lo tanto, tras el traslado de esta información al reclamante por parte del Ayuntamiento al que se ha dirigido, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

## **RESUELVE**

**Primero.-** Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Robledo-Cervantes (Zamora), **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a D. XXX como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Robledo-Cervantes (Zamora) ante el que se formuló la reclamación.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López